

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-001-2015
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.**



HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con C.C. 9.147.783 de Cartagena, actuando en calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, debidamente nombrado y posesionado según consta en acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No.001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE**, y por la otra, **ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS**, identificado con la C.C. 10.018.780 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de **BUSSCAR DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit. 816.06.799-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y junto con TRANSCARIBE serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", HEMOS convenido celebrar el presente Otrosí No. 3 al contrato de suministro No. TC-LPN-001-2015, cuyo objeto es el suministro de TREINTA (30) vehículos tipo busetón que corresponden al primer periodo de la porción No. 02 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A, para la prestación del servicio en el sistema de Transporte masivo de Cartagena de Indias- TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que para todos los efectos legales, administrativos, y fiscales forman parte integral del presente contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 21 de octubre de 2015, el cual se registró por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No.3, se celebra previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que en el Contrato de Suministro No. TC-LPN-001-2015 se pactó en la Cláusula 3: *"PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este documento. Por otro lado, se entenderá que inicia su ejecución cuando se emita el Registro Presupuestal correspondiente y se apruebe la garantía de cumplimiento, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993"*.
- 2) Que se hace necesario suscribir un CONTRATO DE CRÉDITO, en la modalidad de crédito proveedor, accesorio al contrato de suministro, en el cual se describa de manera detallada el perfil de amortización, las garantías y las condiciones de entrega de los bienes suministrados y que pasarán a formar parte de la transacción de crédito, como materialización del crédito proveedor otorgado para realizar el pago de los bienes adquiridos. Vale decir, la financiación de la adquisición de los bienes se produjo al momento de presentación de la oferta, sin perjuicio de la necesidad de concretar esa operación en la suscripción de un contrato accesorio de crédito que lo materialice.
- 3) Que, en efecto, se hace necesario detallar los periodos en los cuales se realizará el pago del crédito tanto para el capital como para los intereses que se generen en virtud del mismo, de manera que exista claridad de la destinación de los recursos que vayan siendo cancelados y la periodicidad en que se realizarán.
- 4) Que en el Contrato de Suministro No. TC-LPN-001-2015 se pactó en la Cláusula 9: *TERMINO RELACIONADO CON LA FINANCIACIÓN DE LOS VEHICULOS: La operación de crédito implica para Transcaribe S.A la asunción de un costo*

R



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-001-2015
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.**



financiero a favor del proveedor, el cual se liquidará y pagará mensualmente con los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo "Transcaribe Operador", pudiendo recurrir al fondo de contingencia cuando los recursos provenientes de la tarifa no sean suficientes para cubrir el valor liquidado. En caso de que se presenten eventos en los cuales ninguno de los fondos sean suficientes para remunerar el valor liquidado al proveedor, lo cual incluye el pago a capital y la financiación del mismo, Transcaribe S.A. deberá realizar las gestiones necesarias para apropiar recursos de otras fuentes que le permitan el cumplimiento de dicha operación en el corto plazo. Estas fuentes incluyen, sin limitarse a ellas: La solicitud de transferencias al Distrito, en virtud del acuerdo de respaldo a Transcaribe como operador de transporte y la apropiación de recursos provenientes de negocios colaterales, tales como publicidad, explotación de la plataforma tecnológica en cualquiera de sus componentes. Alquiler de espacios en estaciones e infraestructura en general, entre otros que se llegaren a generar".

- 5) Que se hace necesario determinar la fuente de los recursos que servirán de garantía para la operación de crédito. Lo anterior, con el fin de fijar de manera clara el compromiso que existe por parte de Transcaribe S.A., precisando los términos del contrato de crédito accesorio a la operación principal de suministro de bienes.
- 6) Que existe el compromiso de financiación, sin embargo, hasta la fecha EL CONTRATISTA no ha hecho entrega de los vehículos contratados, por lo cual al momento de suscripción del presente Otro Sí, no se han generado obligaciones de pago a cargo de TRANSCARIBE S.A. cuyo primer desembolso se hará sujeto al procedimiento de recibo de los activos y de radicación de documentos soporte para el pago.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, es necesario plantear una modificación contractual que permita pactar los términos del contrato de crédito que es accesorio para determinar el instrumento mediante el cual se detallará de manera específica las garantías del contrato y como se realizarán los pagos y la instrumentación de la operación de crédito a través del contrato de empréstito.
- 8) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de ajustar el contrato de suministro. La modificación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, así como en sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAÚSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar la cláusula 3 del contrato de suministro TC-LPN-001-2015, la cual quedará así:

CLAUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y DEL CONTRATO ACCESORIO DE CRÉDITO: El contrato de suministro se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción. Por su parte, la operación de crédito se

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-001-2015
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.**



perfecciona con la suscripción del contrato accesorio de crédito que respalda la operación de financiación aprobada por el CONTRATISTA y que respalda la adquisición de la flota del Sistema Transcaribe en los términos pactados en el contrato de suministro bajo la modalidad de crédito proveedor.. Por otro lado, se entenderá que inicia su ejecución cuando se apruebe la garantía de cumplimiento respecto del contrato de suministro, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO 1. Para todos los efectos del contrato de suministro, se entenderá constituida la obligación de pago a cargo de TRANSCARIBE S.A. con la suscripción del contrato accesorio DE CRÉDITO y desde el día que se materialice la entrega de los vehículos por cada pedido realizado por TRANSCARIBE S.A.

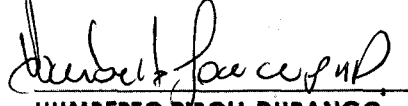
CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes renuncian expresamente a intentar cualquier reclamación por los efectos económicos que se deriven de los acuerdos contenidos en el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- El Contratista se obliga a comunicar a la Compañía de Seguros sobre los términos y condiciones del presente Otrosí No. 3. La constancia sobre la notificación de la suscripción del Otrosí No. 3 deberá ser remitida a TRANSCARIBE S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

CLÁUSULA CUARTA.- Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Suministro y en los demás documentos contractuales, no modificadas mediante el presente Otrosí de manera expresa o consecencial, continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 3 por las partes, el día VEINTIOCHO (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor.

Por TRANSCARIBE S.A.:


HUMBERTO RIPOLL DURANGO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA:


ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS
Representante Legal
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Proyecto, reviso y aprobó: DE VIVEROS Y ASOCIADOS. Asesores Jurídicos Externos.
Proyecto, reviso y aprobó: SPS, BANCA DE INVERSION. Asesores Financieros Externos.

Reviso: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Juridica.